



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA NUEVOS PALCOS OCCIDENTE EJES 134 - 144/1-18 Y VIGAS DE AMARRE PARA LOS MUROS DE ALBAÑILERÍA, DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN, REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTADIO NACIONAL DE LIMA

PROCESO EXONERADO Nº 027 -2010-IPD

Conste por el presente documento, el Contrato que celebran de una parte el Instituto Peruano del Deporte, con RUC Nº 20135897044, señalando domicilio en Tambo de Belén 232 - Lima, debidamente representado por su Presidente Ing. Arturo Ernesto Woodman Pollitt, identificado con DNI Nº 08265452, designado mediante Resolución Suprema Nº 030-2006-ED, a quien en adelante se le denominará **EL IPD** y de la otra parte la empresa COSAPI S.A., inscrita en el Registro Nacional de Contratistas como ejecutor de obras con el Nº 1067, con RUC Nº 20100082391, con domicilio en Av. Nicolás Arriola 740 - La Victoria, con Nº 11010368 de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, debidamente representada por su Apoderado Sr. Marco Antonio Aranda Toledo, identificado con DNI Nº 10341291 y su Representante legal Sr. Fernando Raúl Valdez Torero, identificado con DNI Nº 09139324, a quienes en adelante se les denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Decreto de Urgencia Nº 004-2009 se creó el Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias, en el cual fue incluido, por excepción, la rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura del Estadio Nacional de Lima.

El mencionado dispositivo autoriza a realizar contrataciones directas para elaboración de expedientes técnicos, adquisiciones de bienes, servicios, ejecución de obras, consultorías y supervisión necesarias para la rehabilitación, remodelación y equipamiento de las instituciones consideradas dentro del Programa, entre ellas, el IPD, exonerando de la realización del proceso de selección correspondiente para las respectivas contrataciones.

Con fecha 07 de octubre de 2010, se adjudicó la buena pro del Proceso Exonerado Nº 027-IPD-2010, EJECUCIÓN DE OBRA NUEVOS PALCOS OCCIDENTE EJES 134 - 144/1-18 Y VIGAS DE AMARRE PARA LOS MUROS DE ALBAÑILERÍA, DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN, REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTADIO NACIONAL DE LIMA, a **EL CONTRATISTA** cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en las Bases y en su propuesta técnico - económica que forman parte integrante del presente contrato.

PRIMERA.- BASE LEGAL Y REFERENCIAS

La Base Legal está constituida por:

- Ley Nº 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General)
- Decreto Legislativo Nº 1017 Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo No. 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública Resolución Directoral Nº 012-2002-EF/68.01
- Ley Nº 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año 2010

En el presente Contrato se tendrán en consideración las siguientes referencias:

- Cuando en el presente Contrato se menciona la palabra "LEY", se entenderá que se está



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

haciendo referencia a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y la mención al "REGLAMENTO", se entenderá referida al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias.

- Los plazos de vigencia del presente contrato se computan por días naturales.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO

2.01 Se deja expresa constancia que **EL CONTRATISTA** a la firma del presente Contrato entrega a **EL IPD** los siguientes documentos:

- a) Carta Fianza de **Garantía de Fiel Cumplimiento**, con las características de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática al solo requerimiento de **EL IPD**, con una vigencia hasta el consentimiento de la Liquidación Final, emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, con vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.
- b) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, expedido por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.
- c) Constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el Registro Nacional de Contratistas.
- d) Copias de los siguientes documentos:
 - Registro Único de Contribuyente del Postor (RUC).
 - Escritura Pública de Constitución y de los poderes otorgados al representante legal que le autoriza representar y suscribir contratos en nombre del postor, copia literal de inscripción en los Registros Públicos.
 - En caso de consorcio, contrato de formalización de consorcio, de conformidad con Directiva N° 003-2003/CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 0273-2003-CONSUCODE/PRE.
 - Documento de identidad del Postor o de su Representante Legal

2.02 Se deja constancia que a la suscripción del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** junto a la documentación requerida en el Numeral 2.01, ha entregado a **EL IPD** los siguientes documentos:

Referidos a los Profesionales asignados a la Obra

- Certificado de Habilidad del Ingeniero Residente y del Asistente de su propuesta, **para firma de contrato de Obras Públicas** expedido por el Colegio Profesional correspondiente.

Referidos a la Ejecución de la Obra

- a) Calendario de Avance de Obra Valorizado de acuerdo al plazo de ejecución propuesto y en concordancia con los siguientes documentos:
 - Diagramas GANTT y PERT-CPM presentado a nivel de Sub partida
 - El Cronograma de Desembolsos establecido.Se incorporará como anexo al presente Contrato una vez revisado.
- b) Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos necesarios para la ejecución de la obra, valorizados y armonizado con el Calendario de Avance de



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Obra Valorizado. Se incorporará como anexo al presente Contrato una vez revisado.

- c) Programación de Obra a nivel de detalle, considerando todas las Partidas y sub partidas del Presupuesto de Obra y la asignación de Recursos, en estricta concordancia con los Diagramas GANTT y PERT-CPM presentados en su Propuesta Técnica. Se incorpora como anexo al presente contrato una vez revisado.

TERCERA.- GARANTÍAS

Para asegurar la buena ejecución y cumplimiento del presente contrato, **EL CONTRATISTA** otorga la siguiente garantía y expresa:

- a) Carta Fianza de **Garantía de Fiel Cumplimiento N° 0011-0586-9800154183-52**, con las características de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática al solo requerimiento de **EL IPD**, con vigencia hasta el 30 de junio de 2011, emitida por el Banco Continental, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, es decir por la suma de S/. 184,223.16 (Ciento ochenta y cuatro mil doscientos veintitrés con 16/100 Nuevos Soles).
- b) Sin perjuicio de lo indicado en el literal precedente, **EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir con las obligaciones pactadas en el presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es regular las obligaciones y derechos de las partes para llevar a cabo la ejecución, bajo el sistema de **Suma Alzada**, del proceso exonerado N° 027-2010-IPD: **EJECUCIÓN DE LA OBRA NUEVOS PALCOS OCCIDENTE EJES 134 - 144/1-18 Y VIGAS DE AMARRE PARA LOS MUROS DE ALBAÑILERÍA, DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN, REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTADIO NACIONAL DE LIMA**, de acuerdo con lo expresado en las Bases del proceso de selección que incluye el Expediente Técnico Completo, Propuesta Técnica y Económica de **EL CONTRATISTA** y demás documentos motivo del proceso de selección, que forman parte integrante de este Contrato.

QUINTA.- MONTO DEL CONTRATO

5.01 En virtud de lo expuesto en la Cláusula anterior **EL CONTRATISTA** se obliga por el presente Contrato a ejecutar la referida obra por el monto de su oferta **A SUMA ALZADA** ascendente a **S/. 1'842,231.55 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON 55/100 NUEVOS SOLES)** con precios al mes de agosto de 2010, incluidos los impuestos de Ley.

5.02 Se deja expresa constancia que dentro del monto antes indicado están incluidos todos los costos por concepto de materiales, mano de obra, herramientas, equipos de construcción, organización técnica y administrativa, obras provisionales, obligaciones laborales, leyes sociales, seguros, impuestos y cualquier otro gasto necesario para la ejecución total de la obra y las pruebas que sean necesarias efectuar para verificar la correcta ejecución de los trabajos.

5.03 Asimismo, **EL CONTRATISTA** declara haber revisado íntegramente el Proyecto en función a la documentación entregada por el IPD, por lo que renuncia expresamente a cualquier reclamación posterior por cualquier omisión en su propuesta en función a la referida



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

documentación. Sin embargo, si dicha omisión tiene relación con interferencias y/o elementos que no hayan sido plasmados en planos y/o en cualquier otra documentación alcanzada por el IPD, siendo necesaria la remoción, reubicación, eliminación o cualquier otra actividad requerida por el IPD respecto de dichas interferencias y/o elementos, en tales circunstancias, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al reconocimiento de trabajos adicionales.

SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

- 6.01** **EL CONTRATISTA**, se compromete a ejecutar la obra en un plazo de noventa (90) días naturales, que se computará según lo prescrito en el Artículo 184° del REGLAMENTO. Queda establecido que **EL CONTRATISTA**, debe adoptar todas las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de la terminación de la obra en el plazo fijado, siempre que **EL IPD** cumpla con las disposiciones que para el inicio del plazo de ejecución de la obra prevé el REGLAMENTO.
- 6.02** El plazo sólo podrá ser prorrogado en los casos contemplados en la LEY y su REGLAMENTO, pero de ningún modo procederá la ampliación de plazo si la causal se originara luego de vencido el plazo vigente.

SÉPTIMA.- DEL RESIDENTE DE OBRA

- 7.01** Para los efectos propios de la ejecución de la Obra materia del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** designa como Residente de la Obra, a **PEDRO CARLOS BERMUDEZ ORTIZ**, con Registro en el Colegio de Ingenieros del Perú N° 48666, el cual tendrá a su cargo la dirección técnica de la Obra, dejando expresa constancia que la remuneración de dicho profesional es de su exclusiva responsabilidad.
- 7.02** En consecuencia, tendrá validez las decisiones adoptadas por el referido profesional, las cuales no podrán ser enervadas por otra persona o autoridad de **EL CONTRATISTA**. El citado profesional no podrá ser sustituido por otro, salvo autorización previa y por escrito de **EL IPD**, en este caso, el reemplazo será materia del correspondiente aviso notarial que cursará **EL CONTRATISTA** a **EL IPD**, debiendo reunir el reemplazante las mismas condiciones de idoneidad, capacidad y experiencia, entre otras exigencias, que la del Ingeniero propuesto originalmente.

OCTAVA.- DE LA SUPERVISIÓN

- 8.01** **EL IPD** controlará los trabajos efectuados por el Contratista a través de la Supervisión de Obra, la que será responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, para lo cual el Contratista deberá brindarle las facilidades necesarias.
- 8.02** La Supervisión de Obra tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el Contratista, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 196° del REGLAMENTO. El Supervisor está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra, para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida urgente en la obra. Su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. En general las funciones del Supervisor se ajustarán a lo indicado en el artículo 193° del REGLAMENTO.

- 8.03 De conformidad con el artículo 192º del REGLAMENTO, en caso de atraso en la finalización de la Obra por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, con respecto a la fecha consignada en el Calendario de Avance de Obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de la Supervisión, lo que genera un mayor costo, el Contratista de la Ejecución de Obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo, deduciendo dicho monto de la Liquidación de la Obra.
- 8.04 El Supervisor tendrá las siguientes atribuciones sin carácter limitativo:
- a) Verificar y exigir la correcta ejecución de los trabajos y asegurar el fiel cumplimiento de las condiciones estipuladas y obligaciones de **EL CONTRATISTA**, establecidas en el presente contrato y sus anexos.
 - b) Solicitar información a **EL CONTRATISTA** sobre la obra.
 - c) Exigir a **EL CONTRATISTA** el cumplimiento de los cronogramas de obra.
 - d) Exigir a **EL CONTRATISTA** que los materiales empleados en la obra cumpla con las especificaciones técnicas señaladas en el Expediente Técnico de Obra. Cuando sea pertinente deberá exigir que se retire por cuenta de **EL CONTRATISTA**, los materiales o equipos que hayan sido rechazados por mala calidad o incumplimiento de las especificaciones técnicas, así como el desmonte y otros desechos.
 - e) Exigir a **EL CONTRATISTA** buen comportamiento y desempeño de su personal, estando facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra.
 - f) Absolver consultas, interpretar planos, especificaciones técnicas, manuales y cualquier otra información técnica relacionada con la obra, respetando los plazos establecidos en el artículo 196º del REGLAMENTO. Es claro que toda comunicación remitida a la Supervisión por **EL CONTRATISTA**, para los fines indicados en este literal, deberá ser remitida por escrito. En caso de la remisión de planos, éstos deberán constituir la versión última consignando la seña de APTOS PARA CONSTRUCCIÓN, deberán ser enviados en físico, ser legibles y encontrarse firmados por los profesionales responsables de su elaboración.
 - g) Disponer cualquier medida urgente en la obra.

NOVENA.- DE LOS ADELANTOS

- 9.01 **EL IPD**, a solicitud de **EL CONTRATISTA** entregará a éste dentro del plazo máximo de siete (7) días naturales de haber recibido la solicitud formal y garantía correspondiente, un Adelanto Directo que en ningún caso excederá del veinte por ciento (20%) del monto del contrato. En tal sentido, **EL CONTRATISTA** debe presentar una solicitud formal que deberá entregarse en un plazo máximo de ocho (08) días naturales siguientes de la fecha de la firma del Contrato, y a la cual adjuntará una Carta Fianza, con las características de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática al sólo requerimiento de **EL IPD**, por un valor igual al monto del adelanto, incluido I.G.V. y un plazo mínimo de vigencia de seis (6) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado.
- 9.02 **EL IPD** a solicitud del Contratista, entregará a éste Adelantos por Materiales o insumos que se utilizarán en la Obra, los que en conjunto no deberán superar el cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato, concordantes con las fechas establecidas en su Calendario de Adquisición de Materiales, para lo cual deberá presentar Carta Fianza, con las características de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

y de realización automática al sólo requerimiento, extendida a favor de **EL IPD**, por un valor igual al monto del adelanto, incluido I.G.V. y un plazo mínimo de vigencia de seis (6) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de materiales o insumos colocados en la ejecución de las obras a satisfacción de **EL IPD**, pudiendo reducirse de manera proporcional conforme se cumpla con el avance de obra, lo cual debe ser verificado y aprobado por el Supervisor, según corresponda.

El monto del adelanto por cada material se determinará en concordancia con el monto máximo establecido en el artículo 7º, ítem D, del Decreto Supremo N° 011-79-VC, el metrado del material de acuerdo al Presupuesto y análisis de costo unitario, así como debe estar en concordancia con el Calendario de Adquisición de Materiales.

La solicitud del adelanto para materiales debe cumplir con lo siguiente:

- Solicitud, donde señale el material, monto y fórmula polinómica.
- Calendario de Adquisición de Materiales.

El Adelanto para Materiales que solicite el Contratista, será cancelado después que su solicitud fuera declarada conforme, previa presentación por parte del Contratista de la Carta Fianza y Factura respectiva.

La amortización de los adelantos específicos para materiales se efectuará en las valorizaciones que correspondan, en un monto igual al material utilizado en ellas, afectado por la relación entre el Índice Unificado del elemento representativo objeto del adelanto y el que tuvo en la fecha del Valor Referencial.

- 9.03 Los adelantos entregados al **CONTRATISTA** serán utilizados estrictamente para los fines que fueron otorgados, ello en virtud del fiel cumplimiento del compromiso asumido con **EL IPD**, sin perjuicio de las acciones pertinentes a ejecutarse en caso corresponda.

DÉCIMA.- INICIO DE LAS OBRAS

- 10.01 **EL IPD** mediante Acta, hará entrega del terreno al Contratista o su representante legal dentro de los diez (10) días naturales siguientes de firmado el contrato, definiendo los hitos que lo delimitan y los puntos geométricos necesarios para el trazado de la obra. El Trazado de la obra será ejecutado por el Contratista con equipo y personal de éste y verificado y aprobado por el Supervisor de la obra, bajo responsabilidad.

- 10.02 El plazo entrará a regir según lo establecido en el Artículo 184º del REGLAMENTO.

- 10.03 En la fecha de entrega del terreno, se abrirá el Cuaderno de Obra debidamente foliado, el mismo que será firmado en todas sus páginas por el Inspector o Supervisor, según corresponda, y por el residente. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el Cuaderno de Obra.

- 10.04 La obra contratada se ejecutará según lo indicado en los Planos y las Especificaciones Técnicas del Proyecto, así como también las demás órdenes emanadas por **EL IPD**.

UNDÉCIMA.- DE LAS PENALIDADES

Se aplicará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 165º del REGLAMENTO.

DUODÉCIMA.- VALORIZACIONES Y PAGOS

- 12.01** Las valorizaciones serán mensuales y tendrán el carácter de pagos a cuenta. Serán elaboradas por el Supervisor y el Contratista, en función de los metrados ejecutados, con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el Factor de Relación, calculado hasta la quinta cifra decimal, a este monto se agregará el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
- 12.02** Los metrados de obra ejecutados serán formulados conjuntamente por el Contratista y el Supervisor, el último día de cada mes y deberán ser valorizados también en forma conjunta, debiendo presentarse a **EL IPD** a más tardar el día cinco (5) del mes siguiente. Estos primeros cinco (5) días de cada mes, corresponden al periodo de aprobación de la valorización por el Supervisor.
- 12.03** Si el Supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el Contratista, la efectuará el Contratista. El Supervisor deberá revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.
- 12.04** Las valorizaciones y de ser caso los presupuestos adicionales por obras complementarias realizadas, se abonarán conjuntamente con sus respectivos reajustes, los que se calcularán de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.
- 12.05** Las valorizaciones por concepto de contrato principal, reajustes por alzas, adicionales, mayores gastos generales y otros, serán cancelados en la fecha no posterior al último día del mes siguiente al que corresponde la valorización.
- 12.06** Los funcionarios que tengan a su cargo la revisión y/o visación de los metrados, el procesamiento, aprobación, trámite de las valorizaciones por concepto de contrato principal, reajuste por alzas, adicionales, mayores gastos generales y otros, en la medida que intervengan serán responsables de que las valorizaciones se remitan a las dependencias pagadoras para su cancelación, dentro de los doce (12) días naturales contados a partir de su recepción, y en dichas dependencias pagadoras, los funcionarios que intervengan en el trámite bajo responsabilidad, las harán efectivas dentro de los trece (13) días naturales siguientes a la fecha de recepcionadas.
- 12.07** Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados, entre el Contratista y el Supervisor o **EL IPD**, según sea el caso, se resolverán en la liquidación del contrato sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.
- 12.08** Sólo será posible iniciar un procedimiento arbitral dentro de los quince (15) días hábiles de ocurrida la controversia si la valorización de la parte en discusión representa un monto superior al cinco por ciento (5%) del contrato actualizado.
- 12.09** **EL CONTRATISTA** presentará la Liquidación del Contrato de Obra, debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro del plazo establecido en el Artículo 211° del Reglamento.



DECIMOTERCERA.- REAJUSTE AUTOMÁTICO DE PRECIOS

- 13.01** El reajuste de precios se calculará mediante las fórmulas polinómicas que figuran en el Expediente Técnico de la Obra, aplicando el Sistema de Fórmulas Polinómicas, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.
- 13.02** A efectos de realizar un adecuado control de las valorizaciones, se deberá presentar en forma separada la valorización, el reajuste, el reintegro, los adelantos y/o deducciones.

DECIMOCUARTA.- PRÓRROGA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

- 14.01** El plazo de ejecución de la obra es de noventa (90) días naturales, el mismo que se inicia según lo señalado en el Artículo 184° del REGLAMENTO.
- 14.02** El plazo no podrá ser prorrogado sino en los casos contemplados en la LEY y su REGLAMENTO, pero de ningún modo podrá acordar prórroga si la petición del Contratista fuera formulada en el Cuaderno de Obra después de vencido el plazo vigente.
- 14.03** Las demoras injustificadas en la ejecución de la obra se sujetará al Artículo 205° del REGLAMENTO.
- 14.04** De conformidad con el Artículo 200° del REGLAMENTO, el contratista podrá solicitar ampliación de plazo por las siguientes causas:
- ✓ Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.
 - ✓ Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a **EL IPD**.
 - ✓ Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados que modifiquen el calendario contractual.
- 14.05** Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de gastos generales iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuenten con presupuestos específicos. En el caso que la ampliación de plazo sea generada por paralización de la Obra por causas no atribuibles al CONTRATISTA solo dará lugar al pago de mayores gastos generales debidamente acreditados.
- 14.06** El gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales directamente relacionados con el tiempo de ejecución de obra del contrato y dividido entre el número de días del plazo contractual afectado por el coeficiente de reajuste "Ip/Io", en donde "Ip" es el índice de precios (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI correspondiente al mes calendario en que se ejecutan los días de ampliación del plazo contractual, e "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del presupuesto de referencia. El pago de estos mayores gastos generales se efectuarán de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 204° del REGLAMENTO.
- 14.07** En el supuesto que las reducciones de prestaciones afecten el plazo contractual, los gastos generales se recalcularán conforme a lo establecido en los párrafos precedentes.

- 14.08 Las interrupciones o atrasos que pueda experimentar la obra a consecuencia del rechazo de materiales por mala calidad o incumplimiento de las especificaciones técnicas correspondientes, no darán derecho al Contratista a prórroga alguna en el plazo de ejecución.
- 14.09 Si **EL CONTRATISTA** formula consultas y éstas no son absueltas por el Supervisor, el Proyectista o **EL IPD** según corresponda, dentro de los plazos y según el procedimiento establecido en el Artículo 196° del REGLAMENTO, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computará solo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del calendario de avance de obra.

DECIMOQUINTA.- DE LAS OBRAS ADICIONALES

- 15.01 La procedencia, autorización y ejecución de prestaciones Adicionales se ceñirán a lo dispuesto por los Artículos 41° de la LEY y 207° y 208° del REGLAMENTO.

DECIMOSEXTA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 16.01 Las formalidades de la Resolución del contrato se regirá por lo estipulado en los Artículos 209°, y 211° del REGLAMENTO.
- 16.02 **EL IPD** podrá resolver el contrato en forma parcial o total, de conformidad con el inciso c) del Artículo 40 de la LEY en caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por **EL IPD**, y no haya sido materia de subsanación, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por el Secretario General de **EL IPD**. Asimismo, **EL IPD** podrá resolver el contrato en caso **EL CONTRATISTA** haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora ó paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación pese a haber sido requerido para corregir tal situación. Para dichos efectos el procedimiento de resolución de contrato, seguirá según lo previsto en el artículo 169° del REGLAMENTO
- 16.03 **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la resolución del Contrato, de conformidad con el inciso c) del Artículo 40° de la LEY en los casos en que **EL IPD** incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales las mismas que se contemplan en las Bases o en el Contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 169° del REGLAMENTO.
- 16.04 Los efectos de la Resolución del contrato se regirán según lo establecido por el Artículo 209° del REGLAMENTO.

DECIMOSEPTIMA.- DE LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE OBRA

- 17.01 **EL IPD** de oficio o a solicitud de parte, de conformidad con el Artículo 206° del REGLAMENTO, podrá intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato.

- 17.02 La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, incluyendo los derechos y obligaciones correspondientes.
- 17.03 Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato será resuelto.
- 17.04 La intervención económica se regirá por la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 010-2003-CONSUCODE/PRE, publicada el 17 de enero de 2003 o las vigentes al momento de presentarse el caso.

DECIMOCTAVA.- DE LA EJECUCION DE GARANTIAS

- 18.01 La garantía de fiel cumplimiento se ejecutará, en su totalidad, sólo cuando la resolución por la cual **EL IPD** resuelve el contrato por causa imputable a **EL CONTRATISTA**, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las garantías corresponderá íntegramente a **EL IPD**, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.
- 18.02 Del mismo modo, se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento, cuando transcurridos tres (3) días de haber sido requerido por **EL IPD**, **EL CONTRATISTA** no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en la Liquidación Final del Contrato debidamente consentida o ejecutoriada. Esta ejecución será solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo de **EL CONTRATISTA**.
- 18.03 Las garantías podrán ser ejecutadas cuando **EL CONTRATISTA** no la hubiere renovado oportunamente, antes de la fecha de su vencimiento. Contra esta ejecución, **EL CONTRATISTA** no tiene derecho a interponer reclamo alguno. Una vez culminado el Contrato, y siempre que no exista deudas a cargo del Contratista, el monto ejecutado le será devuelto a este sin dar lugar al pago de Intereses. Tratándose de las Garantías por Adelantos, no corresponde devolución alguna por entenderse amortizado el Adelanto otorgado.

DECIMONOVENA.- SEGUROS

- 19.01 **EL CONTRATISTA** se obliga bajo responsabilidad a obtener y presentar a **EL IPD** todos los seguros necesarios de aseguradores autorizados, conforme a la Legislación vigente, los seguros contra todo riesgo tendrán que ser presentados antes del inicio de los trabajos y los seguros Contra Accidentes de Trabajo y Accidentes Individuales, en la presentación de la 1ª valorización, siempre y cuando estén contemplados el aseguramiento de los trabajadores desde el primer día en que estos ingresen a laborar en la Obra, bajo responsabilidad del **CONTRATISTA**. El Seguro deberá incluir la cobertura del personal técnico (Ingeniero Residente).
- 19.02 **EL CONTRATISTA** mantendrá vigentes dichos seguros, en su capacidad total hasta que la obra materia del contrato, haya sido recepcionada por **EL IPD**.
Los citados seguros a contratar, cuando menos cubrirán lo siguiente:
- a) Accidentes de trabajo.
 - b) Accidentes individuales de su personal de ingenieros y técnicos, conforme a lo prescrito por el Decreto Legislativo N° 688 y Decreto Ley N° 25897.
 - c) Contra todo riesgo, daños y perjuicios a terceros para cubrir la responsabilidad civil por muerte accidental o lesiones a personas que no sean trabajadores del



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Contratista, o daños a propiedad de terceros, dentro del alcance de las obras y del terreno entregado al Contratista, así como aquellos derivados de la ejecución de los trabajos.

VIGESIMA.- RECEPCIÓN DE LA OBRA

- 20.01** La Recepción de Obra se realizará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 210° del REGLAMENTO.
- 20.02** El Inspector o Supervisor, según corresponda, verificará la fecha de la culminación de la obra indicada por el Contratista, debiendo emitir su pronunciamiento en el Cuaderno de Obra e Informando a EL IPD.
- 20.03** En la recepción de la Obra se deberá entregar los metrados de post-construcción deben formar parte del Acta de Recepción de Obra.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del Contrato se ajustará a lo estipulado en los Artículos 211° y 212° del REGLAMENTO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

- 22.01** **EL CONTRATISTA** no podrá en ningún caso eludir su responsabilidad por los trabajos que hubieren sido encontrados defectuosos, con diversidades o con vicios, ni negarse a repararlos o reconstruirlos según sea el caso bajo el pretexto de haber sido aceptados por el Inspector o Supervisor, rigiendo en lo pertinente al respecto, la normatividad del Código Civil sobre responsabilidades de carácter contractual y extracontractual, así como los Artículos 1782, 1783, 1784 y 1785 del citado Código, estableciéndose al efecto, de conformidad con el Art. 50° de la LEY, un período de garantía de (07) años por las características de la obra ejecutada, en función de las normas técnicas aplicables al Proyecto, incluyendo las disposiciones municipales, responsabilizándose de esta manera durante dicho lapso **EL CONTRATISTA**, por la destrucción total o parcial, peligro de ruina o graves defectos por vicios de la construcción.
- 22.02** **EL CONTRATISTA** asume total y directa responsabilidad por las demandas, reclamos, pérdidas y acciones derivadas de actos u omisiones imputables a **EL CONTRATISTA**, subcontratista o personal empleado en la obra o en la guardiana de la misma, directamente vinculados con la ejecución de la obra, o que se realicen durante aquella.
- 22.03** **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con las normas legales de seguridad e higiene en resguardo de la integridad física de los trabajadores, siendo legalmente responsable de la previsión y adecuada protección de los mismos contra accidentes y enfermedades ocupacionales. Asimismo, deberá proporcionar a sus trabajadores el equipo de protección personal (uniforme, mascarilla y otros implementos indispensables acorde con la labor que desempeñarán), adecuado para el desarrollo de sus actividades, en aplicación la Norma G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

VIGÉSIMA TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DE EL IPD

- 23.01** Entregar el terreno dentro de los diez (10) días naturales siguientes de la firma del Contrato.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

- 23.02 Designar al Supervisor.
- 23.03 Abonar, previa aprobación, las valorizaciones periódicas mensuales, presentadas por el Inspector o Supervisor de acuerdo al procedimiento indicado en la Cláusula Décima del presente contrato.
- 23.04 Proceder a la recepción de la Obra totalmente concluida, suscribiendo el Acta correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- 24.01 Ejecutar la Obra en estricta conformidad con los planos, especificaciones técnicas, bases generales, calendario de avance de obra, calendario de adquisición de materiales, cronograma de desembolsos y demás documentos del Expediente Técnico de Obra, que forman parte del presente contrato.
- 24.02 Proveerse con la debida anticipación de todos los equipos, materiales y elementos necesarios que se necesitarán para la ejecución de los trabajos.
- 24.03 Proporcionar la cantidad de maquinaria y equipo mínimo para la ejecución de la Obra, cuyas características en rendimiento, capacidad y potencia estarán en concordancia o equivalencia con la oferta presentada.
- 24.04 Mantener obligatoriamente asegurado a su personal en el Seguro Social de Salud (ESSALUD), desde el comienzo de la obra hasta su conclusión, para cubrir la atención de enfermedades y/o accidentes de trabajo.
- 24.05 Asumir y responder exclusivamente del pago de remuneraciones, indemnizaciones, seguros y demás beneficios que establezcan las leyes sociales por el personal a su servicio y por los impuestos y contribuciones y aportaciones que le correspondan por los trabajadores; debiendo actuar **EL IPD** en estas materias tributarias como Agente Fiscalizador conforme a la normatividad vigente, pues es propósito de las partes que los derechos de sus servidores deben ser de cuenta exclusiva de **EL CONTRATISTA**, requisito éste necesario para el pago de la Primera Valorización.
- 24.06 No podrá transferir parcial o totalmente la ejecución de la Obra, salvo autorización expresa de **EL IPD** mediante comunicación escrita, previa solicitud fundada de **EL CONTRATISTA**.

La celebración de cualquier subcontrato no libera a **EL CONTRATISTA** de su responsabilidad por la ejecución total de su contrato frente a **EL IPD**, sin perjuicio de la responsabilidad que le puede corresponder al subcontratista.

Para ser subcontratista se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Contratistas y no estar incluido en el Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado.

En todo caso la Subcontratación se registrará por lo establecido en el Artículo 37° de la LEY.

- 24.07 Responsabilizarse de la adecuada conservación de la Obra, así como del cumplimiento de las disposiciones y reglamentos del Gobierno Municipal y del Gobierno Central relacionados a trabajos en la vía pública, en forma tal que no de lugar a reclamos del



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

vecindario ni a sanciones ni multas por infracción de tales disposiciones, así como cualquier otro tipo de responsabilidades.

- 24.08** Responsabilizarse exclusivamente de todo daño que por acción, omisión o negligencia, haya ocasionado a personas, propiedades muebles o inmuebles de terceros, que se deriven de los contratos de construcción.

VIGÉSIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

25.01 Aplicación de la Conciliación.-

Por la presente cláusula se establece que cualquier controversia sobre la ejecución o interpretación de este Contrato podrá solucionarse por Conciliación.

En ese sentido, cualquiera de las partes tiene el derecho de someter la controversia a un centro de conciliación dentro del plazo de quince (15) días.

Si la conciliación soluciona la controversia en forma total el Acta que contiene el acuerdo es título de ejecución para todos los efectos. Si concluye con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes deben someterse obligatoriamente a un arbitraje para que se pronuncie definitivamente sobre las diferencias no resueltas dentro del plazo de los quince (15) días siguientes de la suscripción del acta respectiva.

25.02 Aplicación del Arbitraje.-

En caso no haya acuerdo para la Conciliación, las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del contrato será resuelta mediante arbitraje, conforme a las disposiciones de la LEY y su REGLAMENTO.

El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. A falta de acuerdo en la designación de los mismos o del Presidente del Tribunal, o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje al que se hubiesen sometido las partes.

El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

El procedimiento de conciliación y arbitraje se ceñirán a lo prescrito en los Artículos 214° al 234° del REGLAMENTO.

25.03 Convenio Arbitral

Todo litigio o controversia, derivados o relacionados con este acto jurídico, será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

Durante el proceso de arbitraje, cualquiera de la partes puede pedir a los árbitros la acumulación de las pretensiones a dicho arbitraje dentro del plazo de caducidad previsto en la LEY, siempre que no se haya procedido a declarar la conclusión de la etapa probatoria.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

El procedimiento de conciliación y arbitraje se ceñirán a lo prescrito en los artículos 214º al 234º del REGLAMENTO.

VIGÉSIMA SEXTA.- FUERZA MAYOR

- 26.01** Las partes han convenido en considerar como Fuerza Mayor los fenómenos naturales o actos del hombre que se encuentran fuera del control de las partes contratantes y que no pudieran ser evitados tales como guerra, terremotos, incendios, explosiones, disturbios, actos de sabotaje, etc.
- 26.02** Si una de las partes estuviera temporalmente incapacitada por motivo de fuerza mayor o caso fortuito para cumplir total o parcialmente, las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles, quedando suspendidas las obligaciones de la parte afectada sólo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad.
- 26.03** El mayor costo y los pagos adicionales que pudieran resultar de la paralización de la obra en razón de la fuerza mayor o caso fortuito, serán determinados de común acuerdo entre las partes.
- 26.04** Si la paralización de la obra por fuerza mayor subsistiese por un período de sesenta (60) días calendario, los contratantes podrán resolver el contrato, salvo que decidieran la continuación de la obra, reajustando los términos pactados.
- 26.05** En caso de Resolución del Contrato, **EL CONTRATISTA** entregará a **EL IPD** toda la información relacionada con la obra y practicará la liquidación del contrato correspondiente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ANEXOS

Forman parte del presente Contrato como Anexos, los siguientes documentos

- ANEXO Nº 1 Bases que incluye el Expediente Técnico de Obra
ANEXO Nº 2 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro
ANEXO Nº 3 Cronograma de Desembolsos previstos presupuestalmente
ANEXO Nº 4 Calendario Valorizado de Avance de Obra
ANEXO Nº 5 Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos
ANEXO Nº 6 Programa PERT-CPM y Diagrama Gantt de ejecución de obra con asignación de recursos debidamente detallados.
ANEXO Nº 7 Propuesta Técnica.
ANEXO Nº 8 Propuesta Económica.
ANEXO Nº 9 Certificado de Habilidad del Residente para firma de contrato de Obras Públicas expedido por el Colegio Profesional correspondiente.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DISPOSICIONES FINALES

- 28.01** Cualquier punto no considerado en las Cláusulas precedentes se ceñirá a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 su



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sus modificatorias y a lo que establezcan las disposiciones legales complementarias vigentes, según sea el caso.

- 28.02 Asimismo, son de aplicación supletoria al presente Contrato las normas pertinentes al Código Civil, Ley de Presupuesto y todas aquellas relacionadas con este tipo de relaciones contractuales.

Estando de acuerdo en todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato, lo suscriben ambas partes, en dos ejemplares de igual valor, en Lima, el 22 de octubre de 2010.

COSAPI S.A.

Fernando Raúl Valdez Tórero
Representante Legal

COSAPI S. A.

Marco Antonio Aranda Toledo
Representante Legal



ING. ARTURO WOODMAN POLLITT
PRESIDENTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

